

MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María, y ROSSELL, Jaime (coords.), *Religious freedom, Tolerance and Non-Discrimination in Education*, University of Extremadura School of Law-Ministry of Justice. General Direction of Religious Affairs, Cáceres, 2001, 271 pp.

La Dirección General de Asuntos Religiosos del último quinquenio puede presentar como parte de su haber la contribución que viene prestando a la dinamización de la vida científica en el ámbito del derecho eclesiástico. Entre otras cosas, cabe mencionar, en este sentido, la periódica celebración de reuniones, casi todas ellas de carácter internacional, sobre diferentes aspectos jurídicos de la vida religiosa. Siendo muy distintas en método y en temática, tienen en común el propósito de aproximar la especulación científica a cuestiones que ocupan lugares preferentes en la escena de la política religiosa.

La Dirección General no sólo ha conseguido reunir a una ya larga serie de ponentes para que *digan cosas*, sino que ha logrado que las pongan por escrito, lo que —como sabe cualquiera que tenga experiencia en la organización de eventos académicos— es bastante más difícil. De esta manera, ha venido a nacer una nueva colección de libros de derecho eclesiástico, que cuenta —a fines del 2001— con la apreciable cifra de siete volúmenes. Como las cosas no se hacen solas, detrás de las iniciativas de cualquier especie hay que descubrir a las personas. Pues bien, todo lo anterior no existiría sin contar con el talento y la dedicación de Alberto de la Hera y la eficacia admirable de Rosa M.^a Martínez de Codes.

* * *

El libro que presento en estas páginas es el último por el momento de la colección a la que acabo de referirme y tiene unos antecedentes bien precisos.

En noviembre de 2001 se cumplió el vigésimo aniversario de la Declaración de Naciones Unidas sobre eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. El Relator especial sobre libertad de religión o de convicción de Naciones Unidas promovió, con ese motivo, la celebración en Madrid de una Conferencia Internacional Consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de convicciones, la tolerancia y la no discriminación. «Con el propósito de prestar una oportuna colaboración a la iniciativa del Relator especial —señala Alberto de la Hera en la presentación del libro— la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia proyectó la organización de un Encuentro de expertos que preparasen un material científico de reflexión y estudio sobre las obligaciones y derechos que los documentos internacionales establecen en materia de educación y enseñanza, y que elaborase un texto final de propuestas y recomendaciones que ofrecer a la consideración de la Conferencia».

La puesta en marcha del proyecto –mediante el planteamiento temático y metodológico y la invitación de los participantes– corrió por cuenta de un Comité dirigido por Jaime Rossell, profesor titular de la Universidad anfitriona, y Rosa M.^a Martínez de Codes.

* * *

El cabal entendimiento del sentido y alcance de la reunión –así como del volumen que es su resultado– requiere, a mi juicio, comentar separadamente tres puntos: participantes, método de trabajo y contenidos o aportaciones doctrinales. Es lo que me propongo hacer a continuación.

Los veintiocho convocados al Encuentro de Cáceres procedían de dos ámbitos relativamente diferenciados: el académico y el que calificaría como de *militancia en favor de los derechos humanos*. (No pretendo acentuar la distinción más de la cuenta; en algunos casos, además, la adscripción tendría carácter ambivalente.)

Al primer sector podrían adscribirse entidades como la Academy for Freedom of Religion and Belief, representada en la Reunión por su Presidente, David Little, de la Universidad de Harvard, y el European Consortium for Church and State Research, cuyo Secretario general, Silvio Ferrari –así como también otros miembros de la asociación–, tomó parte activa en los trabajos.

Los representantes de universidades españolas, aparte los profesores De la Hera, Martínez de Codes y Rossell, fueron éstos: M.^a Dolores Cebriá (Universidad de Extremadura), Joaquín Mantecón (Universidad de Zaragoza), Isidoro Martín Sánchez (Universidad Autónoma de Madrid), Carmen Pérez-Coca (Universidad de Extremadura), Daniel Tirapu (Universidad de Jaén), y quien firma estas líneas.

Estuvieron también presentes los siguientes académicos de otras nacionalidades: Cole Durhan (Brigham Young University), Natan Lerner (Hezliya Interdisciplinary Center, Israel), Roland Minnerath (Universidad de Estrasburgo), Gerhard Robbers (Universidad de Trier), Rik Torfs (Universidad de Lovaina), Jean Paul Willaime (Universidad de la Sorbona).

La representación de la Iglesia Adventista fue destacada (con la presencia de miembros tan cualificados como Roberto Badenas, Enrique Becerra y Alberto Guaita) así como también la de organizaciones relacionadas con esa Iglesia, como es el caso de la International Religious Liberty Association o la Association Internationale pour la Défense de la Liberté Religieuse. La primera estuvo representada por John Graz, Secretario General, Bert Beach y Jonathan Gallagher; la segunda contaba asimismo con la presencia de su Secretario General, Maurice Verfaillie.

Completaban el cuadro de participantes los Presidentes de las siguientes organizaciones: Oslo Coalition on Freedom of Religion or Belief, International

Commission on Freedom of Conscience (Washington) y Protestant Federation of France, Gunnar Stålsset, Lee Boothby y Jean Arnold de Clermont, respectivamente. Doudou Diène, Director de la Inter-cultural Division de la UNESCO, estaba presente como colaborador especial de la iniciativa académica.

* * *

El método de trabajo de la Reunión –prueba de que se pretendía ir más allá de la *especulación pura*– merece un comentario particular. Los organizadores elaboraron un cuestionario dirigido a los expertos, en el que se abordaba en profundidad el tema de la enseñanza en relación con la libertad de religión y de creencias. Las preguntas se agrupaban, concretamente, en torno a seis núcleos temáticos: el sentido de la enseñanza religiosa en el marco de la educación en los derechos humanos; el cometido de la enseñanza de la religión en los centros docentes públicos; la preparación del profesorado; los contenidos del *currículum*; el régimen de las festividades y días de descanso por razones de religión así como la presencia de símbolos religiosos en los centros docentes públicos; y, por último, la contribución de la enseñanza religiosa a la prevención de actitudes intolerantes y discriminatorias.

Los expertos trabajaron anticipadamente en tres grupos distintos, cada uno de ellos coordinado por un relator. Este último fue el encargado de elaborar un informe de resumen y armonización de los contenidos que, tras una breve presentación en la Reunión plenaria, era sometido a debate. La extensa documentación preparada por los expertos fue revisada a lo largo de seis sesiones de trabajo. La última jornada se destinó a la redacción de un texto conclusivo de recomendaciones sobre «Educación religiosa en relación con la libertad religiosa y de creencias».

* * *

Mis comentarios finales pretenden ser una valoración de los contenidos de este interesante volumen. El mencionado documento final, que ofrece una buena síntesis de los múltiples asuntos tratados en el libro y en la reunión, puede servir de guía de este análisis. No quiero dejar de advertir que, como texto de consenso, refleja una cierta variedad de tradiciones culturales y jurídicas y su desarrollo no es siempre lineal. Con todo, presenta unos principios comunes, que sintonizan, como es natural, con la filosofía de los textos jurídicos internacionales que le sirven de apoyo.

Entre esos puntos compartidos destaca, a mi juicio, la valoración positiva de la religión, en el ámbito de una sociedad pluralista, para el desarrollo de la personalidad humana y de la vida colectiva. En tal sentido, se afirma con rotundidad que la enseñanza religiosa es parte de la educación general de la persona; que el derecho a impartir educación religiosa corresponde primariamente a los padres y

está llamado a ejercitarse en el seno de la familia así como en otros espacios sociales; y que las funciones de los poderes públicos en esta materia se contraen al ejercicio de tareas de garantía o aseguramiento.

Sobre la base de unos principios compartidos se manifiestan divergencias considerables en el diseño de los modelos de enseñanza religiosa.

En el documento final está claramente presente una de las líneas de fuerza en torno a la que, a mi juicio, se articuló lo más relevante de la reflexión llevada a cabo en la reunión de Cáceres. Me refiero a la alternativa entre *enseñanza de la religión* o *enseñanza sobre la religión* (*teaching on religion* o *teaching about religion*). La primera modalidad es aquella que pone el acento –aunque el enfoque no sea exclusivo– en los *contenidos* de una determinada religión y cuenta, además, con la intervención de la Iglesia respectiva en determinados aspectos organizativos de la docencia; la segunda, responde a un planteamiento de tipo más bien *culturalista* y no vinculado a ninguna Iglesia.

Ambas aproximaciones académicas se reputan legítimas y –respetando determinadas condiciones– congruentes con sistemas jurídicos de inspiración liberal.

Un repaso al listado de las recomendaciones permitiría ensayar una clasificación de aquellas que responden a una o a otra de las concepciones aludidas.

Conforme al criterio de los participantes en el Encuentro, la *enseñanza de religión* –integrada en el currículo e impartida en jornada escolar ordinaria– debería organizarse de manera que no genere discriminaciones de ninguna índole. Entre sus contenidos docentes no podría faltar la explicación de la doctrina de la libertad religiosa, ni tampoco la referencia a las creencias de otras religiones en términos de comprensión y respeto. Los profesores –se añade– habrían de ser aceptados por la confesión respectiva.

En una segunda serie de recomendaciones me parece detectar una lógica que responde más bien al esquema de la *enseñanza sobre la religión*. Se sostiene que esta versión docente puede cumplir una función académica importante, con vistas al desarrollo de la personalidad de los alumnos, que es el criterio de viabilidad educativa de cualquier materia. La presentación de los contenidos debería hacerse en todo caso de modo objetivo y respetuoso. Más aún, la finalidad prioritaria de una aproximación de este estilo al estudio de las religiones sería contribuir a crear un clima de entendimiento y respeto entre las diversas creencias y culturas. Los contenidos programáticos habrían de acoger, desde luego, enseñanzas sobre libertad de religión y de creencias. Los textos docentes deberían emplear un adecuado lenguaje interreligioso. La cualificación del profesorado –se señala también– respondería en este caso a criterios estrictamente técnicos.

Finalmente, algunas recomendaciones del documento que estoy considerando tendrían, por así decir, *carácter común*. Me refiero a las dirigidas a determinar las funciones de los poderes públicos, entre las que se mencionan éstas: fijar

los límites de la docencia religiosa, garantizar el respeto de las ideas ajenas, prevenir eventuales comportamientos discriminatorios, o fomentar la cultura de la paz.

El documento final no omite una interesante alusión al contacto que debería existir entre religión y actividad educativa general, para evitar que aquélla permanezca recluida en una especie de gueto. La dimensión religiosa de la persona —se afirma— debería ser tenida en cuenta en todos los niveles y enseñanzas, dentro del respeto de la libertad académica, de manera que se permita alcanzar un mayor entendimiento de la complejidad y riqueza de la personalidad humana, de la cultura y de la vida social.

El documento, en sus últimos párrafos, insta a las autoridades académicas a que pongan de su parte todo lo posible (*exert their best efforts*) para acoger las demandas de los estudiantes en materia de días de descanso y festividades religiosas. Solamente razones de *orden público*, por otra parte, permitirían establecer restricciones en relación con el uso de determinadas prendas de vestir o con el empleo de símbolos religiosos en los centros de enseñanza.

* * *

Deseo concluir estos comentarios subrayando que considero francamente útiles muchas de las ideas de este libro. Merecen destacarse, asimismo, la buena voluntad y las elevadas intenciones de todos los participantes, con vistas a contribuir a la promoción de la tolerancia y de la no discriminación a través del desarrollo de la educación religiosa. No pretendo *poner peros* a tan noble causa, aunque sí manifestar una leve inquietud por las connotaciones anejas, a veces, a este tipo de discurso.

Me refiero a que puede transmitir la idea de que el entendimiento entre las personas, los pueblos y las culturas poco menos que depende —en lo que atañe al ámbito educativo— de la enseñanza religiosa. Es un planteamiento que no deja de ofrecer zonas de sombra, porque sugiere sutilmente —seguramente sin pretenderlo— que son las religiones quienes se encuentran en el origen mismo de los conflictos sociales y que a ellas les tocaría ofrecer la solución.

La finalidad de la educación religiosa —en cualquiera de sus formas— no es, a mi juicio, inculcar, *tout court*, el sentido de la tolerancia. Me inclino a pensar que la formación religiosa académica tiene un cometido más preciso, propio o específico, cual es transmitir —con enfoques, contenidos y métodos diferentes— un conocimiento sobre Dios o sobre las realidades sagradas.

No está de más advertir que la tolerancia, de la que se habla en el contexto cultural en el que se encuadra este debate, no se identifica con la concepción clásica, empleada por la filosofía política o la teología moral. Nos encontramos aquí ante una tolerancia *de calibre ligero*, si se permite la expresión, referida al respeto de las diferencias en una sociedad plural, que haga posible una convivencia

pacífica entre personas y grupos. Pues bien, la tolerancia, así entendida, es un valor primordialmente secular o cívico, no religioso. La promoción, garantía y tutela de un valor de esta naturaleza corresponden a la autoridad política. La religión no se encuentra al servicio directo de los valores seculares o civiles. No sería apropiado, por lo tanto, pretender una especie de instrumentalización de la enseñanza religiosa al servicio de ese fin. Una acentuación –tan bienintencionada como imprecisa– del cometido de la enseñanza religiosa *al servicio de la tolerancia* podría conducir a la desvitalización del sentido propio de la educación religiosa escolar.

El precio de la presencia de la religión en el espacio público –y concretamente, por lo aquí interesa, en el marco académico– no debe ser la pérdida de su especificidad. No sólo por el bien de la religión, sino también de la sociedad misma. Solamente si se contempla a la religión tal cual es podrá desplegar sus capacidades y hacer notar su influjo positivo en la vida social. También, por supuesto, en forma de comprensión, entendimiento y tolerancia entre las personas, las culturas y las diversas religiones

JORGE OTADUY

VIGUERIE, Jean de, *L'Église et l'éducation*, Dominique Martin Morin, Bouère, 2001, 150 pp.

Ce petit livre, écrit dans une langue précise, soignée, dont on n'a guère d'exemple aujourd'hui, vient heureusement combler une lacune, hormis chez les spécialistes: celle de la connaissance de la mission éducatrice que l'Église a exercée, principalement en France, pendant plus de quatorze siècles –du VI^e au milieu du XX^e siècle. Il s'agit d'une synthèse brève, claire, facile à lire et même à apprendre, à laquelle est jointe une belle bibliographie. Car c'est bien une nécessité première que de se mettre en tête que, pendant tout ce temps, l'Église a été l'*alma mater* unique, principale, puis auxiliaire de l'éducation.

Le constat fait par Jean de Viguerie repose sur une notion religieuse simple: l'Église a une dette vis à vis de tous les baptisés. La Réforme Catholique issue du Concile de Trente édicte qu'il existe un droit de l'enfant à être instruit, éduqué. C'est aussi ce que répètent inlassablement les grands éducateurs du XVII^e siècle, au premier rang desquels Nicolas Barré, Angèle Mérici, Pierre Canisius, Jean-Baptiste de la Salle. Ce devoir d'éducation associe étroitement les parents qui ont une responsabilité naturelle dans ce domaine. Les catéchismes français le rappellent fréquemment encore au XIX^e, même si le ton a changé. Les parents doivent nourrir, instruire, corriger.